



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO AFUERA DE ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN EL SUELO URBANO, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE Y LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA APLICABLE A LAS EDIFICACIONES TERMINADAS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS LEYES 19/1975 Y 8/1990, A LAS QUE REFIERE EL DECRETO LEY 3/2019, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Las Gabias establece la Tasa por:

- a) La expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
- b) La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones sin licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, ubicadas en suelo no urbanizable del término municipal de Las Gabias.
- c) La expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares, ubicadas en suelo urbano y urbanizable del término municipal de Las Gabias, terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada para:

- a) Verificar si las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, ubicadas en suelos urbanos, en sus distintas categorías, urbanizables y no urbanizables del término municipal de Las Gabias, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 3 del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre para ser declaradas en situación de asimiladas a fuera de ordenación y dictar la correspondiente resolución administrativa declarativa de tal situación, previo cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el artículo 7 del citado Decreto Ley 3/2019.
- b) Verificar las condiciones necesarias para la expedición de la certificación administrativa que se contiene en el artículo 2.2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.



FIRMANTE - FECHA



Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes:

- a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarias de edificaciones irregulares ubicadas en el término municipal de Las Gabias soliciten de esta Administración la resolución administrativa por la que, declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare las mismas en situación de asimilado a fuera de ordenación.
- b) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo no urbanizable y terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, soliciten de esta Administración la certificación administrativa por la que se asimila el régimen de las mismas al de las edificaciones con licencia urbanística.
- c) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de edificaciones sin licencia urbanística ubicadas en suelo urbano o/y urbanizable y terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, soliciten de esta Administración la certificación administrativa por la que se asimila el régimen de las mismas al de las edificaciones con licencia urbanística.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la tasa en los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, el coste real y efectivo de la ejecución material de las obras, construcciones, edificaciones e instalaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación, determinado mediante el presupuesto de ejecución material que figure en la documentación técnica presentada por el sujeto pasivo, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico, aportada por el interesado junto a la correspondiente solicitud.
2. El presupuesto de ejecución material nunca podrá ser inferior al que resulte de aplicar a la instalación, construcción u obra existentes, los Costes de Referencia de la Construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, y supervisada por los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

El importe de la cuota tributaria está compuesto por:

1. En los expedientes de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, por la suma de:

Plaza España, 1 - Las Gabias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 16/03/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2023 14:29:00

EXPEDIENTE :: 202236
22001024
Fecha: 16/09/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6

A) Elemento fijo:

- 1) 675,00 euros si el importe del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera inferior 50.000,00 euros.
- 2) El 1,40% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación fuera igual o superior a 50.000,00 euros.

B) Elemento variable: Fijado en el 1,25% del presupuesto de ejecución material de las edificaciones objeto del reconocimiento de la situación de asimilada a fuera de ordenación.

En caso de renuncia o desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, la cuota resultante a liquidar será la establecida como elemento fijo en la letra A), siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

2. En los expedientes relativos a la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones sin licencia urbanística terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975 y ubicadas en suelo no urbanizable del término municipal de Las Gabias, y en los relativos a la expedición de la certificación administrativa por la que se asimilan al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, aquellas edificaciones irregulares ubicadas en suelo urbano y urbanizable terminadas antes de que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, la cuota tributaria se fija en la cantidad de 375,00 euros.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. En el supuesto de que se produzca el desistimiento por parte del interesado con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa, se devengará únicamente la tasa equivalente a la resultante del elemento fijado en el artículo 6.1.A).

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la resolución administrativa denegatoria de la declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación, ni por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9º. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare una obra, construcción, edificación o instalación irregular en situación asimilada a fuera de ordenación o de la certificación que acredite su régimen equivalente al de las edificaciones con licencia, presentarán previamente en el Registro General del Ayuntamiento de Las Gabias la correspondiente solicitud según modelo normalizado, acompañada de la documentación en ésta señalada conforme al articulado específico de la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento Administrativo correspondiente, más el justificante de ingreso de la tasa por



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 16/03/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2023 14:29:00

EXPEDIENTE :: 20236
22001024
Fecha: 16/09/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6



autoliquidación.

2. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 10º. Liquidación e ingresos.

1. Las tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de asimilado a la situación legal de fuera de ordenación de edificaciones irregulares o del certificado que acredite su régimen equivalente al de edificaciones con licencia se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, el cual se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Disposición Final.

La presente Ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Plaza España, 1 - Las Gabias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 16/03/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2023 14:29:00

EXPEDIENTE :: 202236
22001024
Fecha: 16/09/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6

DILIGENCIA DE SECRETARÍA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2022 aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de asimilado afuera de ordenación de las edificaciones irregulares en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las leyes 19/1975 y 8/1990, a las que refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía (expediente 2022 36 22001024)

Durante el plazo de información pública abierto por 30 días (BOP número 240 de 19 de diciembre de 2022) se presentaron alegaciones, por lo que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2023 adoptó el acuerdo de aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la citada ordenanza fiscal en los mismos términos de su aprobación provisional.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 51 de 16 de marzo de 2023 (páginas 23 y siguientes) en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de asimilado afuera de ordenación de las edificaciones irregulares en el suelo urbano, urbanizable y no urbanizable y la expedición de la certificación administrativa aplicable a las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de las leyes 19/1975 y 8/1990, a las que refiere el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la comunidad autónoma de Andalucía, se publica en el Portal de Transparencia en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Las Gabias, documento firmado electrónicamente
EL SECRETARIO GENERAL
Francisco Javier Puerta Martí

Plaza España, 1 - Las Gabias (Granada) 18110. CIF: P1808300F. ☎ 958580261 📠 Fax:958584003 @: tesorero@aytolasgabias.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 16/03/2023
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/03/2023 14:29:00

EXPEDIENTE :: 202236
22001024
Fecha: 16/09/2022
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL



CSV: 07E7000AB4FE00D410E0A3T9B6